

956054



Gobierno Regional
de Lambayeque

Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2009-GR.LAMB/PR.

Chiclayo, 24 AGO. 2009

VISTO:

El Oficio N° 051-2009-GR.LAMB/VR, y el proveído de la Gerencia General Regional, Y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2009-GR.LAMB/PR, de fecha 22 de Julio de 2009, se resuelve no haber mérito para la instauración de procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en el Artículo 1° de la citada Resolución, por haberse evidenciado que los hechos imputados no revisten la gravedad necesaria, sin embargo, en el Artículo 2° y 3° de la antes mencionada Resolución, se les impone las sanciones de Amonestación y Suspensión sin goce de remuneraciones, debido al incumplimiento de las funciones propias del cargo desempeñado;

Que al expedirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2009-GR.LAMB/PR, de fecha 22 de Julio de 2009, se ha obviado tener en cuenta los principios que rigen la potestad sancionadora disciplinaria a la que se somete toda entidad pública, entre ellos, el principio del debido proceso, conocido como un principio procesal donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en virtud del cual no puede imponerse una sanción administrativa sin que el administrado o servidor público haya tenido la oportunidad efectiva y concreta de exponer los argumentos por los cuales no le corresponde merecer la sanción administrativa;

Que, la administración pública tiene la prerrogativa de poder declarar la nulidad de sus propios actos ya sea en virtud a una fiscalización de oficio o a instancia del uso del derecho de petición administrativa, asimismo, la nulidad del acto administrativo procede cuando éste incumple los presupuestos jurídicos contemplados en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, en el presente caso, el señalado en el Numeral 1° del citado artículo por haberse dictado contraviniendo las normas legales antes acotadas, que disponen declarar la nulidad del acto administrativo cuando carece de algunos requisitos de validez.

Que, el Artículo N° 202.3 de la Ley N° 27444, establece que la facultad de la Administración Pública para declarar de oficio un acto administrativo prescribe al año, contado a partir de la fecha en que ésta haya quedado consentida y estando a que la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2009-GR.LAMB/PR, de fecha 22 de Julio de 2009, se encuentran dentro de los alcances y del plazo establecido en el Artículo 202.1, Artículo 202.2 y del Artículo 202.3 de la citada ley, corresponde declarar la nulidad de oficio de la precitada Resolución, así como disponer la acción administrativa correspondiente.

Estando al Informe N° 908-2009-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 21 de Agosto del 2009, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 Ley Organica de Gobiernos Regionales;



Gobierno Regional
de Lambayeque

Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2009-GR.LAMB/PR.

Chiclayo,

2^a AGO. 2009

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2009-GR.LAMB/PR, de fecha 22 de Julio de 2009, por las razones que se exponen en la parte considerativa de la Presente Resolución, en consecuencia, retrotráigase el procedimiento hasta la etapa en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo del Informe N° 007-2008-2-4455, deberá avocarse a la evaluación de los hechos establecidos por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación en el precitado informe de control.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional de Control Institucional, a la Dirección Regional de Educación, a la Tercera Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás instancias competentes, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Prof. Luis Becerra Arriaza
PRESIDENTE REGIONAL (E)